

**Razón de cuenta:** En Ciudad Victoria, Tamaulipas a siete de septiembre de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo, da cuenta al Comisionado Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, en especial el proveído dictado en uno de agosto del presente año, del cual se desprende que [REDACTED], intentó promover Recurso de Revisión contra del **Universidad Autónoma de Tamaulipas**, a quien requirió informara:

"A la SECRETARIA GENERAL de la UAT y al encargado de Transparencia de la UAT y al encargado de control interno les pregunto en donde están publicadas las convocatorias a elección de director, los resultados de elecciones y las actas de consejo técnico para esos procedimientos de elección de los directores elegidos y nombrados durante los últimos 12 años?

¿Por qué no se hacen públicos esos documentos?

¿Por qué la UAT no hace públicas las solicitudes de información y transparencia recibidas ni las respuestas que otorga?

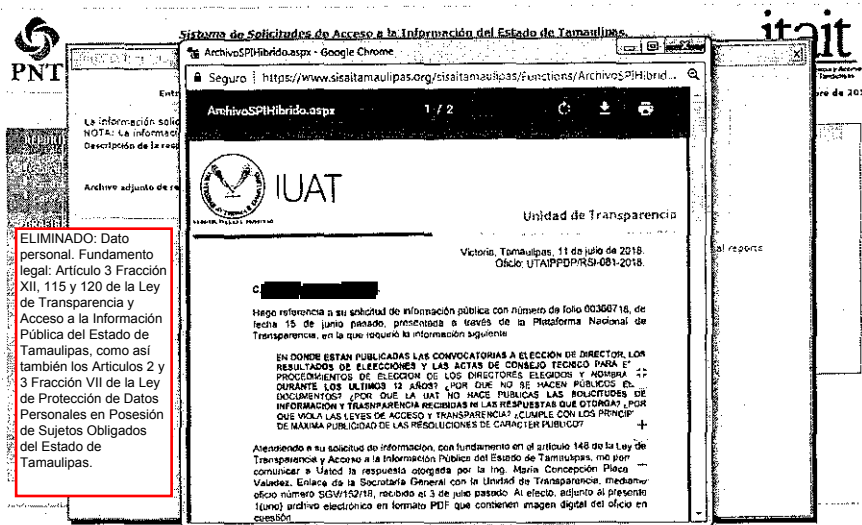
¿Por qué viola las leyes de acceso y transparencia? ¿Cumple con los principios de máxima publicidad de las resoluciones de carácter público?. "(Sic)

Con base en lo anterior, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta en once de julio de dos mil dieciocho, como se muestra en las siguientes impresiones de pantallas:

The screenshot shows a web interface for the 'Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas'. It displays a 'Consulta Pública' (Public Query) with the following details:

Folio de la solicitud	Fecha de Capture	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00366718	15/06/2018	Universidad Autónoma de Tamaulipas	F. Entrega información via Infomex	11/07/2018	

Additional information visible in the screenshot includes '1 Solicitud' and 'Folio: 00366718'. The interface also features navigation buttons like 'Anterior', 'Siguiente', and 'Exportar'.



Sin embargo, el particular, en diez de agosto del presente año, interpuso Recurso de Revisión, señalando como agravio el siguiente:

"Los oficios de respuesta por parte de la UAT no satisfacen mi petición

1.- Aunque si pude acceso a las solicitudes en materia de transparencia como se puede observar, el acceso o enlace en la página correspondiente está muy oculto. En este sentido se incumple con el principio de publicidad y difusión que marca la ley en la materia. Por lo tanto exijo que ese acceso este con mayor visibilidad y de preferencia en la página principal. No oculten o obstaculicen la información pública ya que violan lo referido a máxima publicidad de información pública según la ley. Por lo que he revisado en muchas solicitudes de información no responden a tiempo. La simulación es una mala práctica en la que están incurriendo, exijo conocer las medidas al respecto del órgano interno de control

2.-Bajo aspecto de reglamento o estatutos niega la información que solicite respecto de elecciones de directores y actos de consejo técnico, sin embargo, como la ley lo marca, toda institución que recibe recursos públicos está obligada a transparentar toda la información concerniente a ese tipo de procesos ya que de ello depende el rumbo de los recursos y su funcionamiento. No omito dejar en claro que cualquier aspecto que marca el estatuto de la UAT está supeditado a las leyes nacionales y constitucionales en la materia. La respuesta que aporta el sujeto obligado simplemente refiere que esa información está en las Facultades, Escuelas y Unidades académicas y de facto elude responder de manera efectiva y satisfactoria. Ganar tiempo con ese tipo de respuestas lleva al incumplimiento cabal tal como refiero en el punto anterior. Por lo tanto, vuelvo a exigir con toda severidad y en pleno ejercicio de mis derechos como ciudadano y en pleno conocimiento de la ley: A la SECRETARIA GENERAL de la UAT y al encargado de Transparencia de la UAT y al encargado de control interno me proporcione y publique las convocatorias a elección de director, los resultados de elecciones para tales efectos y las actas de consejo técnico para esos procedimientos de elección, de los directores elegidos y nombrados durante los últimos 12 años?."(Sic)

Asimismo, se desprende que del medio de impugnación intentado, se advirtió que el motivo de inconformidad con el que se presentó no permitía a esta ponencia determinar en qué supuesto de procedencia del medio de defensa de los previstos en el numeral 159 de la materia, encuadraba para poder continuar con el mismo, por lo que el veintisiete de agosto del presente año, se le notificó el acuerdo de la prevención al promovente a fin de que en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, precisara las razones o motivos que sustentaran su impugnación, debiendo enviar la información requerida a la dirección electrónica de este Organismo garante.

Sin embargo, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia, no obstante, que de

autos se desprende que, en veintinueve de agosto del año en que se actúa, fue notificado dicho acuerdo al particular, al correo electrónico proporcionado en su medio de defensa.

Por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en el artículo 161, numeral 1 de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento realizado mediante acuerdo veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, en consecuencia, **se desecha el Recurso de Revisión** intentado por [REDACTED], en contra del Universidad Autónoma de Tamaulipas. Archívese este asunto como legalmente concluido.

Por último se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído a la parte recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el Licenciado Roberto Jaime Arreola Loperena, Comisionado Ponente, asistido por el Secretario Ejecutivo, quien da fe, en términos del acuerdo del Pleno **ap/20/11/04/18**, dictado en once de abril de dos mil dieciocho.

  
Lic. Saúl Palacios Olivares.  
Secretario Ejecutivo.

  
Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena.  
Comisionado Ponente.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

COLLETTINS